



ACTA DE CANCELACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN:
INVITACIÓN A COTIZAR No. 0152 DE 2018

Página 1 de 6

CONSIDERACIONES:

1. Que el Instituto Nacional de Cancerología – Empresa Social del Estado, cursó la invitación a cotizar No. 0152 de 2018, cuyo objeto consiste en seleccionar un proveedor legamente constituido en Colombia (personas naturales o jurídicas), para suministrar la logística de alimentos para la realización de actividades de educación continuada, eventos científicos, seminarios, congresos y reuniones administrativas, que se llevarán a cabo en el interior de las instalaciones del instituto.
2. Que los términos de condiciones que dieron apertura a la Invitación a Cotizar No. 0152 de 2018, fueron publicados el día 14 de Febrero de 2018 en la página de Internet del Instituto (www.cancer.gov.co – link CONTRATE CON NOSOTROS).
3. Que en los términos de condiciones de la referida convocatoria en su numeral 4.4 se estableció un plazo prudencial para efectuar las aclaraciones u observaciones a los mismos bajo los siguientes parámetros: **“4.4 ACLARACIONES A LOS TERMINOS DE CONDICIONES: Si hay lugar a aclaraciones u observaciones a la invitación a cotizar, éstas deberán enviarse al correo electrónico: invitaciones@cancer.gov.co, hasta el día dieciséis (16) de febrero de 2018 hasta las 10:00 am.”**
4. Que en el transcurso del referido termino, es decir el día 15 de febrero de 2018, la firma LOGY PLUS mediante oficio dirigido al correo invitaciones@cancer.gov.co, planteó observaciones al proceso de contratación las cuales consistieron en lo siguiente:

“1. Solicitamos informar cual es el presupuesto con que cuenta el Instituto Nacional de Cancerología para la presente invitación a cotizar según certificado de disponibilidad presupuestal No 1201800070 y 120180044.

2. Anexo 3 Experiencia del proponente solicitamos a la entidad evaluar la solicitud de experiencia ya que la mayoría de los contratos con las entidades públicas no son de 2 años, son de tiempos más cortos. Mirar por la antigüedad de la empresa y certificaciones de los contratos celebrados esto con el fin de hallar pluralidad de oferentes en el proceso en referencia

5. Que el día 21 de Febrero de 2018, a las diez de la mañana (10:00 Am), se efectuó el cierre del proceso acorde con lo establecido en la invitación a cotizar No 0152 de 2018 y de acuerdo con la planilla de recepción de oferta se evidenció que se presentaron las siguientes firmas: ORGANIZACIÓN MORE S.A.S E IMAGEN SEGURA S.A
6. De igual manera, el interesado LOGY PLUS Mediante comunicación escrita del 21 de Febrero de 2018 manifestó su inconformidad sobre la no respuesta a sus observaciones las cuales fueron presentadas el día 15 de Febrero a las 10:35 a.m., al correo electrónico invitaciones@cancer.gov.co, y que fueron objeto de

ACTA DE CANCELACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN:
INVITACIÓN A COTIZAR No. 0152 DE 2018

Página 2 de 6

formulación dentro de la fecha establecida por el Instituto en los términos de condiciones de la invitación a cotizar No 0152 de 2018.

5. Que el Instituto, en relación a la situación planteada por el proponente y en observancia, entre otros, a los principios del debido proceso, responsabilidad y transparencia, contenidos en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y el artículo sexto del Acuerdo No. 007 de 2017, modificado por el Acuerdo No. 007 de 2017 (Estatuto de Contratación del Instituto), procedió a indagar con las áreas correspondientes, con el fin de evaluar la validez y eficacia del proceso de selección desde el punto de vista técnico y jurídico.
6. Que el Consejo de Estado al referirse al principio de transparencia en sentencia del 14 de septiembre de 2001, expediente 1373 manifestó que “El objeto de este principio es de garantizar la imparcialidad, la igualdad de oportunidades en la celebración de contratos con las entidades estatales y en la selección objetiva del contratista...”
7. De la misma manera y en el sentido de indagar sobre la existencia de otros principios que gobiernan la función administrativa y más concretamente aquellos que tienen una relación directa con la contratación pública del estado, puede señalarse que existen a su vez otros principios rectores que como el debido proceso se encuentran también comprometidos y vulnerados en el caso concreto. En tal sentido es importante señalar que el derecho al debido proceso ha tenido un importante desarrollo en materia de contratación estatal, no solo gracias a los avances jurisprudenciales en la materia, sino también por algunos importantes antecedentes legislativos que han permitido su incorporación sistemática y vinculante en la actuación de las entidades públicas encaminadas al desarrollo y ejecución de los procesos de contratación. En ese orden de ideas el H. Consejo de Estado al referirse al artículo 17 de la ley 1150 (Debido Proceso), ha señalado entre otras cosas lo siguiente:

“Este precepto exhorta a incrementar, en materia administrativa contractual, las garantías que integran el debido proceso, tomando el legislador partido por esa situación histórica deplorable que ha vivido este derecho fundamental, y que urge introducirlo en los distintos procedimientos, y en particular en el contractual. Se trata de un impulso que reafirma –no crea– el canon constitucional que impone la razón y el juicio en las actuaciones administrativas¹. Visto así, surge para la contratación pública la necesidad de incrementar las garantías del debido proceso, tratando de evolucionar hacia los procedimientos más progresistas en este campo.”

En ese orden de ideas debe recalcar, que el derecho al debido proceso dentro de las actuaciones administrativas y más concretamente referido al ejercicio de la función

¹ CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C. Consejero Ponente: Dra Olga Melida Valle de la Hoz. Rad No 20279 (6217) de 25 de Julio de 2017.

ACTA DE CANCELACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN:
INVITACIÓN A COTIZAR No. 0152 DE 2018

Página 3 de 6

contractual, tiene su origen no solamente en los antecedentes que se mencionaron en relación al artículo 17 de la ley 1150 de 2017, sino también en la aplicación directa de la constitución de 1.991, lo cual permite presagiar entre otras cosas que los desarrollos de la jurisprudencia constitucional en esta materia resultan plenamente aplicables en materia de contratación estatal, esta relación entre el debido proceso como derecho constitucional y la contratación estatal es explicada por la jurisprudencia del H Consejo de Estado en los siguientes términos:

“En conclusión, se reitera que el debido proceso rige en las actuaciones administrativas contractuales por disposición constitucional –art. 29–, de allí que el art. 17 debe apreciarse como un impulso, exhortación y respaldo que el legislador le ofrece para que, sin más demora, se introduzca con toda la fuerza en este ámbito del derecho administrativo, que históricamente ha sido reacio a protegerlo sin condiciones especiales. Así, las dudas que injustificadamente mantienen algunos, sobre la necesidad de aplicar este derecho en materia contractual, quedaron despejadas.”²

En ese orden de ideas resulta propicio proseguir preguntándose, el cómo la no contestación por parte de la administración de las observaciones presentadas por el interesado, han resultado violatorias de los postulados propios del debido proceso constitucional aplicable también a las actuaciones administrativas relacionadas con los principios de contratación; En ese orden de ideas debe responderse esencialmente que el debido proceso ostenta una connotación muy especial cuando es aplicado a la función administrativa? de este modo empiezan a presentarse diferencias significativas con el proceso administrativo en la función judicial, las cuales resultan trascendentales en el caso concreto para comprender la pregunta planteada, en este sentido la jurisprudencia de la H Corte Constitucional ha señalado entre otras cosas lo siguiente:

“Si bien una de las características más destacadas del orden constitucional adoptado en 1991 es la extensión de las garantías del debido proceso a toda actuación administrativa, también ha señalado la Corte que su extensión y aplicación no es idéntica a la que se efectúa en el ámbito judicial. Como se indicó en los fundamentos normativos de esta providencia, ello obedece a dos razones: La primera es que, el debido proceso judicial se encuentra ligado a la materialización de los derechos, la protección de la Constitución o de la ley; en tanto que la actuación administrativa atañe al adecuado ejercicio de funciones públicas de diversa naturaleza para la satisfacción de los intereses de toda la comunidad. Por ello, también ha puntualizado la Corte, la segunda debe ceñirse a la vez a los artículos 29 y 209, Superiores.”³

Así las cosas la no contestación a unas observaciones dentro de los plazos establecidos para tales efectos, puede constituir de por si una violación a los derechos de los hasta

² IBIDEM.

³ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-034 de 2014. Magistrado Ponente: Dra Maria Victoria Calle Correa.

ACTA DE CANCELACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN:
INVITACIÓN A COTIZAR No. 0152 DE 2018

Página 4 de 6

ahora interesados, dado que de la formulación de las mismas y de la respuesta de la administración se puede presagiar seguramente una decisión de presentarse o no al proceso de contratación, cuestión que resulta de alguna manera determinante a la hora de materializar su posible participación; por otra parte la contestación a las observaciones puede constituir un hito fundamental para encausar un dialogo entre el posible proveedor y la administración con miras a determinar los detalles que enmarcaran finalmente el nacimiento y la ejecución del futuro contrato.

De esta manera y si bien la fase de contestación de las observaciones no entraña propiamente el nacimiento de ningún derecho patrimonial en favor del contratista, si constituye una fase reglada dentro de la actuación administrativa llamada a consolidar el derecho a un debido proceso que se enmarca, si bien no propiamente a la defensa del interesado, si en asegurar su participación dentro del proceso de contratación.

En tal sentido el numeral 4.4 de los términos de condiciones, el cual efectúa la fijación de los plazos para la elevación de observaciones en el referido proceso de contratación, se constituye en una norma de obligatorio acatamiento por parte de la administración ya que tiene una importante finalidad, pues esta instituida única y exclusivamente para garantizar una forma expresiva del derecho de participación de los ciudadanos en la mencionada convocatoria, y en tal sentido la garantía de dicha forma de participación puede constituirse en un mecanismo valido para asegurar un conjunto de reglas que regulan la concurrencia de los interesados en el proceso, así lo viene expresando la doctrina especializada cuando afirma lo siguiente:

“Uno de los rasgos más característicos de nuestro sistema administrativo, común a todos los regímenes inspiradores en modelo francés, consiste en que las Administraciones públicas actúan habitualmente con sujeción a formas rituales: toman sus decisiones y llevan a cabo su actuación de manera formal, observando un determinado procedimiento que se haya definido e impuesto coactivamente mediante normas jurídicas.”⁴

8. Que el Manual de Contratación del Instituto, el cual se encuentra publicado en la página de internet (www.cancer.gov.co – link CONTRATE CON NOSOSTROS), en su numeral 6.2.4 – “reglas aplicables a las modalidades de Selección), en su literal e.) estableció que:

⁴ Chaves-Villada, Jaime Eduardo, *El desarrollo del debido proceso en las actuaciones administrativas para la formación de contratos estatales*, 130 *Universitas*, 91-134 (2015). <http://dx.doi.org/10.11144/Javeriana.vj130.ddpa>

ACTA DE CANCELACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN:
INVITACIÓN A COTIZAR No. 0152 DE 2018

Página 5 de 6

"...

e.) Suspensión y cancelación del proceso de selección

El Director General o su Delgado competente podrá cancelar o suspender el proceso de selección de manera total o parcial en cualquiera de sus etapas, en el evento que aparezcan circunstancias técnicas, operativas, económicas, de mercado o de fuerza mayor, orden de autoridad o acto irreversible de terceros que justifiquen la decisión. La decisión de suspender el proceso será motivada e informada a los proponentes y demás interesados en el proceso."

9. Que el proceso de selección de la invitación a cotizar No. 0152 de 2018 se encuentra en la fase de evaluaciones, por tanto no se ha creado una situación jurídica particular y, encontrando que efectivamente por error no se tramitó, ni dio respuesta a las observaciones presentadas por la firma LOGY PLUS, por lo tanto resulta lesivo para el Instituto y los proponentes seguir con el proceso de selección dado que la continuidad del mismo haría imposible una selección objetiva y transparente pretermitiendo derechos y principios superiores de la función administrativa y de la actividad contractual establecidos por el Instituto en su Estatuto y Manual de contratación.
10. Que el artículo 3 de la 1437 de 2011 señaló que "las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para tal efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilataciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa", y de acuerdo con los principios del debido proceso, responsabilidad, transparencia, economía, eficiencia, eficacia y, en especial el de selección objetiva, el Instituto debe ejercer las medidas procedentes para restablecer el derecho de todos los oferentes interesados en el proceso de selección, para lo cual se hace necesario efectuar la cancelación de la Convocatoria Pública No. 0152 de 2018 y restablecer las cosas a su estado inicial, verificando los estudios previos, términos de condiciones y señalando un nuevo cronograma a través de un nuevo proceso de selección, en el que con el pleno de los derechos y garantías de los oferentes puedan efectuar sus propuestas.

En mérito de lo expuesto por la presente acta:

PRIMERO: Cancelar el proceso de selección de la invitación a cotizar No. 0152 de 2018, de acuerdo con lo citado en la parte considerativa de la presente acta, por tanto, proceder al archivo del expediente precontractual otorgando al oferente, si lo requiere, la devolución la póliza de seriedad y los demás documentos que requieran.

ACTA DE CANCELACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN:
INVITACIÓN A COTIZAR No. 0152 DE 2018

Página 6 de 6

SEGUNDO: Publicar en la página de internet del Instituto (www.cancer.gov.co - link CONTRATE CON NOSOSTROS) el contenido de la presente acta.

TERCERO: Dar inicio a un nuevo proceso de selección plural y abierto para todos los interesados a través de una Convocatoria Pública.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., a los: dos (02) días del mes de Marzo de 2018.


CAROLINA WIESNER CEBALLOS
Directora General

Revisó: JORGE ORLANDO NEIRA ROLDAN - Asesor Jurídico de la Dirección General
JUAN JOSE PEREZ ESCOBAR - Subdirector General de Gestión Administrativa y Financiera

SGAF//JPA/AJDG//JONR